



Oficio Número 139.003.01.078/18.

Asunto: A-LAU.

Licencia Ambiental Única número LAU-19/00180-14.

Guadalupe, N. L., a 23 de febrero de 2018.

TENIGAL S. DE R.L DE C.V.Ave. Munich número 101, Col. Cuauhtémoc,
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66452,
Tel. 88652828
Presente.-

Número de Registro Ambiental (NRA): TEN1904100005.

Número de expediente: 16.139.28S.715.6.04/2014.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 15 de agosto de 2017, registrada con número de bitácora 19/LU-0072/08/17 y la información adicional recibida el 14 de noviembre de 2017 con el número de documento 19DER-05783/1711, presentada por el C. Adolfo Soto Méndez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita en la escritura pública número 17,667 de 20 de febrero de 2017, quien pretende la obtención de Actualización de la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00180-14**, por modificación en la capacidad máxima instalada de producción, modificación al proceso (se agrega número de calentador de aire ambiente y paila de inmersión de zinc) y nuevos residuos, y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. La Licencia Ambiental Única número LAU-19/00180-14, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, a través del oficio número 139.003.01.324/14 de fecha 24 de julio de 2014, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en Carretera Pesquería Los Ramones Km.15, Interior A, Colonia la Victoria, C.P. 66601 Pesquería, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: **TEN1904100005**, que se dedica a la actividad de galvanizado de láminas de acero, mediante la inmersión en caliente, en conformidad a la información proporcionada de fecha el 05 de marzo de 2014, con el número de Bitácora 19/LU-0032/03/14.
2. Que cuenta con la Modificación a la Manifestación de Impacto Ambiental y Riesgo, con oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02286 de fecha 27 de marzo de 2017, otorgado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, para el proyecto "Complejo Siderúrgico en Pesquería Etapa 1", promovido por **TERNIUM MEXICO, S. A. DE C. V.**, en lo referente al aumento en la capacidad de producción: decapado, recocido, temple tensorivelado y galvanizado, así como un nuevo horno de recocido.
3. Que cuenta con Modificación el Registro como empresa generadora de residuos peligrosos, con número de bitácora 19/HR-0052/08/17 presentado ante esta Delegación Federal, el 10 de agosto de 2017, por actualización de los residuos.



Con base a la información proporcionada indicada al principio del escrito y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, concede la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00180-14

PRIMERO.- Es procedente la modificación por incremento de la capacidad máxima anual de producción, modificación al proceso y la generación de nuevos residuos peligrosos, actualizando la siguiente condicionante:

Donde dice:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en Carretera Pesquería Los Ramones Km.15, Interior A, Colonia la Victoria, C.P. 66601 Pesquería, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: **TEN1904100005**, que se dedica a la actividad de galvanizado de láminas de acero, mediante la inmersión en caliente, con una capacidad máxima instalada de producción total anual de 400,000 toneladas de Láminas de Acero Galvanizada.

Debe decir:

Dicha licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en Carretera Pesquería Los Ramones Km.15, Interior A, Colonia la Victoria, C.P. 66601 Pesquería, Nuevo León, con Número de Registro Ambiental: **TEN1904100005**, que se dedica a la actividad de galvanizado de láminas de acero, mediante la inmersión en caliente, con una capacidad máxima instalada de producción total anual distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Lamina de acero galvanizada	460,000	Ton/año
Dross de zinc	1,700	Ton/año

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada el 15 de agosto de 2017, registrada con número de bitácora 19/LU-0072/08/17, así como en las condiciones contenidas en este documento.

2. El representante legal de la empresa denominado **TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **TENIGAL, S. DE R.L. DE C. V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Autorización de Impacto Ambiental y Riesgo - Impacto Ambiental - Dictamen de Riesgo Ambiental, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, el 19 de marzo de 2010, con oficio No. SGPA/DGIRA.DG.1972.10, y en la modificación de la misma, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02286 de fecha 27 de marzo de 2017, que se encuentran anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.





5. La operación y funcionamiento de la empresa denominado **TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V.**, deberán contar con la actualización del Programa de Atención a Contingencias, conforme a la modificaciones realizadas, por lo que deberá presentar en un plazo no mayor a los 45 días hábiles, una vez recibido el presente oficio, con copia a la PROFEPA, mismo que debe contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

7. Las emisiones de los equipo de combustión con Gas Natural listados en la tabla 1, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, en lo que respecta a los 34 equipos: calentadores ambientales (tipo infrarrojos) cada uno con capacidad de 75000 (setenta y cinco mil) BTU/hr., mientras no rebasen la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈15 CC) deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, del equipo mencionado y dichas emisiones deberán ser calculadas de la forma indicada, debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita. No omito manifestar que en el caso de incrementar la capacidad Térmica nominal, deberá actualizar la presente Licencia.

Tabla 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Secador de post-tratamiento	455 (cuatrocientos cincuenta y cinco)	MJ/hr,
Horno de Recocido (tratamiento térmico del acero, por calentamiento indirecto)	159,832 (ciento cincuenta mil ochocientos treinta y dos)	MJ/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal1)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal2)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal3)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal4)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal5)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal6)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal7)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal8)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal9)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal10)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal11)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal12)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal13)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal14)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal15)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal16)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal17)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal18)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal19)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal20)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal21)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr





Tabla 1 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal22)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal23)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal24)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal25)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal26)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal27)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal28)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal29)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal30)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal31)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal32)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal33)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr
Calentadores de aire ambiente (almacen Salida TNG-Cal34)	168.81 (ciento sesenta y ocho punto ocheta y uno)	Mj/hr

Las emisiones de los equipo de combustión con Gas Natural listados en la tabla 2, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de la combustión, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Tabla 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno de Inducción Galvanneal (Fusión de Zinc en el hierro del acero)	ND	ND
Paila de inmersión de zinc (zinc fundido)	ND	ND

8. Las partículas emitidas por los equipos listados en la tabla 3, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de solado con láser (microfusión del metal), la formación de neblinas de aceite por la limpieza mecánico electrolítico, que se autoriza, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*





Tabla 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Pegado de punta y cola: soldadora tipo laser (microfusión),	75	Ton/hr
Lavado (limpieza mecánico y electrolítico)	75	Ton/hr
secado APC	75	Ton/hr
Quench	75	Ton/hr
Skinpass	75	Ton/hr
Post-tratamiento	75	Ton/hr

13. La empresa **TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Federal competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Estatal competente.

15. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados, indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0072/08/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

1)	Aceite gastado, caduco o fuera de especificación (hidráulicos),
2)	Aceite gastado, caduco o fuera de especificación (lubricante),
3)	Acumuladores (plomo-ácido, equipos móviles, automotriz),
4)	Envases que contuvieron aceite y pintura (tóxico),
5)	Envases vacíos que contuvieron material peligroso (Tambores, fotes vacíos que cont. Aceites, solventes, desengrasantes, pasivadores, ácido fosfórico, permanganato de potasio, detergente)
6)	Lámparas fluorescentes (tóxico ambiental),
7)	Líquidos residuales con cromo +6
8)	Líquidos residuales con permanganato de potasio
9)	Lodos aceitosos
10)	Lodos de cromo +6
11)	Pilas alcalinas
12)	Sólidos impregnados de cromatos (incluye trapos, mangueras etc excepto envases vacíos),
13)	Sólidos impregnados de permanganato (incluye trapos, mangueras etc. excepto envases vacíos),
14)	Sólidos impregnados grasa, aceite, pintura, solvente(Incluye trapos, estopas, filtros, mezcla con trapos de grasa, en general todo sólido impregnado con éstos materiales),



**Listado de Residuos Peligrosos**

15)	Solución de cromatos y permanganato
16)	Solventes gastados (incluye además fuera de especificación),
17)	Tierra impregnada con hidrocarburos (tóxico),
18)	Agua con aceite
19)	Emulsion gastada
20)	Líquidos residuales acuosos acidos

SEGUNDO.- El representante Legal de la empresa **TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá manejar los residuos peligrosos, conforme a la categorización de Gran Generador de Residuos Peligrosos, en conformidad al artículo 28 fracción III de la LGPGIR.

TERCERO.- El presente documento, actualiza y modifica las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00180-14**, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, misma que deberá ser acompañada por el oficio número **139.003.01.324/14** de fecha 24 de julio de 2014.

CUARTO.- Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

QUINTO.- Se podrá hacer las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad y la veracidad de Ésta Secretaría la información presentada

SEXTO.- Se hace del conocimiento a la empresa **TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

SÉPTIMO.- La presente Actualización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

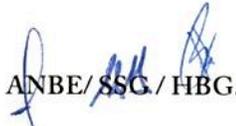
Notifíquese personalmente el presente resolutivo al C. Adolfo Soto Méndez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental Recursos Naturales.



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN**
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ



ANBE/SSG/HBG.





C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
Ing. José Ernesto Navarro R.- Director de Regulación Industrial y RETC. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano - Delegado de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.-
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora 19/LU-0072/08/17.



